

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PREZIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de anono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Instrucción y Administración

Habiéndose dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último (D. O. número 70) se celebre nueva subasta para la adquisición de gasolina y lubricantes, que fué anulada por aquella Soberana disposición, se hace presente, a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 14 de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Biblioteca de este Ministerio, y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Instrucción y Administración, todos los días laborables, desde el de la fecha de este anuncio, a las horas de diez a trece, habiéndose publicado también íntegro en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 112, correspondiente al día 22 de Mayo próximo pasado.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128); Real orden de 25 de Diciembre de 1912 (D. O. número 252); ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907; Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153); Real orden del Consejo de Economía Nacional, Sección de defensa de la Producción Nacional, fecha 31 de Diciembre de 1925 (D. O. número 3) de 1-26, y demás disposiciones complementarias vigentes, no admitiéndose concurrencia de productos procedentes de fabricación extranjera.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado y deducido del precio límite y consumo probable señalado en el pliego de condiciones técnicas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal de subasta.

Los artículos objeto de esta subasta se han dividido en los cinco lotes independientes siguientes:

Primero, gasolina; segundo, valvulina; tercero aceites semifluidos; cuarto, aceite semipesado, y quinto, grasas consistentes.

Los concursantes podrán hacer ofertas por uno o varios de los lotes antes figurados, y las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca, y resguardo que acredite ha satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro Obrero.

En las proposiciones se hará constar, de una manera clara, la procedencia del producto o productos ofrecidos.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Madrid, 11 de Junio de 1927.—El General Presidente del Tribunal (Firmado).

Modelo de proposición

Don F... de T... y T..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, o BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de Junio de 1927,

para la adquisición de gasolina, aceites y grasas, necesarias para el servicio de los automóviles del Ejército, y de los pliegos de condiciones a que en dicho anuncio se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar los... comprendidos en el lote (o lotes) por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), según relación valorada que va unida, acompañando además, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y el resguardo que acredita ha satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, declarando a la vez que los... ofrecidos proceden de la fábrica (razón social), establecida en...

Madrid, Junio de 1927.

(Firma y rúbrica)

(Núm. 1.450)

(E.—374)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riegos superficial de alquitrán y asfalto, de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de la del Hipódromo a Chamartín al camino Viejo de Hortaleza, cuyo presupuesto asciende a pesetas 31.674.61, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Abril de 1928, y la fianza provisional de 950 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura

de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de pesetas 3,60, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de la del Hipódromo a Chamartín al camino Viejo de Hortaleza, provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En los dos primeros meses, a partir del comienzo de las obras, 14.439,40 pesetas.

En los cuatro primeros meses de 1928, 17.235,21 pesetas.

Total: 31.674,61 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en

un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para las obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.^o de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en .. de .. de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,

P. A.

Martínez S. Gijón

(E. -357)

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán, únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán y asfalto de los kilómetros 1,800 al final de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, cuyo presupuesto asciende a 28.666,20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Enero de 1928 y la fianza provisional de 855 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de alquitrán y asfalto del kilómetro 1,800 al final de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y a baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en 31 de Enero de 1928.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el año 1927, 25.162,20 pesetas.

En el año de 1928, 3.504 pesetas.

Total, 28.666,20 pesetas,

con arreglo al pliego de condiciones facultativas

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo

necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se cita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la correspondiente a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,

P. A.

Martínez S. Gijón

(E. -358)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la segunda quincena de Febrero de 1927, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Conclusión)

Sesión de 19 de Febrero de 1927

CÉDULAS PERSONALES

Estimar, por justificar su derecho, las reclamaciones de D. José Larrú Fernández, de Madrid, y la de don Mauricio Martínez Brea, de Coslada.

Estimar, en cuanto a la cédula que deben satisfacer las esposas de los solicitantes, reclamaciones de don Demetrio Martínez Brea y D. Emeterio Soria Antón, de Coslada.

Desestimar, por no justificar su fundamento, la reclamación de D. Baldo mero Ferraz, de Canillejas.

Archivar la reclamación de doña Faustina Davala Revuelta por no aparecer empadronada.

Suspender la tramitación de la instancia presentada por los obreros de las Pescaderías Coruñesas hasta que se resuelva por la Superioridad la instancia de los empleados de la Compañía de Tranvías, que fué informada en la sesión de 20 de Enero último, con la finalidad de aplicar el mismo criterio al resolver la cuestión que plantean, sin perjuicio de que puedan los interesados acogerse a la moratoria en vigor, dentro del improrrogable plazo concedido.

Contestar al oficio de la Cámara Oficial de Comercio de Madrid manifestando que, tanto el señor Balaguer como los asociados que se estimen perjudicados por su clasificación, deben formular sus reclamaciones individualmente y en el plazo legal, las cuales serán resueltas con sujeción estricta a la legislación vigente.

Idem a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa con motivo de su propuesta de modificación de tarifas, que estimando sus deseos y en el sentido de justicia y equidad que los informa, no es el momento adecuado para que prosperen, ni tiene competencia la Corporación Provincial para resolverlos.

Aprobar las cuentas de administración de fincas propiedad de la Corporación, rendidas en cuanto al segundo semestre de 1926 por el señor Depositario.

Aprobar el presupuesto de obras que el señor Arquitecto Jefe considere necesarias realizar en la casa número 19 de la calle de Navarra, propiedad de la Corporación.

Que, de conformidad con el dictamen del Letrado Sr. Llasera, se acceda a lo solicitado por D. José Alonso Franco, sobre abono de gastos de estancias causadas por el obrero Cesáreo Herranz en el Hospital Provincial.

Que se acepte a beneficio de inventario la herencia instituida por doña María Martín Sanz a favor de la Inclusa, procediéndose a exigir la responsabilidad procedente al albacea D. Antonio Sanz Martín, así como a designar al Letrado que, a propuesta del señor Decano, haya de intervenir en las consiguientes diligencias y operaciones.

Pasar a informe del Cuerpo de Letrados la solicitud formulada por el

Presidente y Secretario de la Fundación Cesáreo del Cerro, sobre conformidad de la Corporación a enajenación de la casa número 20 de la calle de Carranza, de esta Corte.

Admitir la dimisión que del cargo de Ayudante de Caja presenta don Pablo Freire del Nero, y nombrando en su lugar para dicho cargo, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, a don Julián Viñals Cañil, en virtud de propuesta formulada por el Depositario de Fondos Provinciales en uso de las facultades que le confieren los artículos 134 y 136 del Reglamento de servicio interior de estas oficinas.

Desestimar la instancia de José Oltra Rojo, solicitando ser nombrado sereno de la Casa Palacio de la Corporación.

Que de conformidad con lo acordado por la Comisión en su sesión de 27 de Mayo de 1925, se amortice la plaza de Arquitecto 2.º, vacante con motivo de la jubilación del Arquitecto Jefe D. Victoriano Ortiz Fernández, y consiguiente corrida de escala.

Que se remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos la certificación de vacante de una plaza de peón caminero, para la que fué propuesto en definitiva por la misma Ladislao Delgado Corral, que no tomó posesión del destino, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento para aplicación del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925.

Contestar al oficio de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, en el que interesa se dé posesión del cargo de auxiliar de portería al propuesto por la misma para ocupar dicha plaza, Rafael Rubio Leva, a pesar de tener cuarenta y ocho años de edad, haciendo saber al mencionado Centro las razones que ha tenido y que tiene en cuenta la Diputación para oponerse a darle posesión y que se fundan en lo que previene el artículo 16 del Reglamento del personal subalterno dependiente de la Corporación, los artículos 23 y 24 del Reglamento para aplicación del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925 y base 9.ª de este último.

Quedar enterada del oficio del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, dando las gracias a esta Corporación por la subvención que le fué concedida para conducción de aguas a dicha Villa.

Que en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del apartado a) del artículo 128 del Estatuto Provincial y 63 del Reglamento de Sanidad Provincial, se remita a informe de la Junta Provincial de Sanidad Local la instancia del Alcalde de Villa del Prado, solicitando una subvención de 30.000 pesetas para llevar a efecto las obras para abastecimiento de aguas a dicha Villa.

Idem id. del Alcalde de Meco, solicitando una subvención máxima posible, para la conducción de aguas para el consumo público de la población.

Ordenar a la Empresa Arrendataria de la cobranza de cédulas personales que devuelva informadas las reclamaciones remitidas para su dictamen; que la Comisión estudie dichas reclamaciones y que vengan a la sesión próxima, y que todas las reclamaciones pendientes tienen derecho a la moratoria.

Madrid, 1.º de Marzo de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado por las vigentes disposiciones queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para, cumpliendo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, adoptado en este día, suplementar en 15.000 pesetas el crédito de 80.000 consignado en el Capítulo VII, Artículo 1.º, Concepto 224 del vigente presupuesto de Gastos del Interior, para satisfacer el saldo que hasta la fecha de cierre o liquidación definitiva de la cuenta número 2.000 abierta en el Banco de España, con garantía, para cumplimiento del contrato concertado con el Canal de Isabel II para la renovación de bocas de riego, resulte a favor de dicho establecimiento de crédito y contra el Erario municipal, obteniéndose dicho suplemento de crédito mediante transferencia de las expresadas pesetas 15.000 del Capítulo XVII «Imprevistos» del mencionado presupuesto, a los citados Capítulo VII, Artículo 1.º, Concepto 224 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Junio de 1927.

El Secretario,
Francisco Ruano

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría se halla depositado un catálogo de aparatos de física, que fué encontrado en la plaza de Antón Martín, el 16 de Abril último, por el operario de 2.ª, número 46, Manuel Rodríguez Fraile, del Ramo de limpiezas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de que, quien se considere su dueño, pueda reclamarlo.

Madrid, 31 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Francisco Ruano

(Núm. 1.358) (O.—94)

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 8 de Julio próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección general, subasta pública, con objeto de contratar el suministro de primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas, que se consideran necesarias en la misma durante el segundo semestre de este año y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que, estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro general de este Centro, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja ge-

neral de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir por subasta pública las primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas, que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre del año 1927 y los años de 1928 y 1929.

Primera. Las cantidades que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, serán las siguientes:

Amarillo naranja, 625 kilogramos.
Rojo carmín, 3.750 kilogramos.
Rojo geráneo, 3.750 kilogramos.
Amarillo cromo (limón), 1.125 kilogramos.

Blanco de plata, 125 kilogramos.
Verde mineral, 1.000 kilogramos.
Verde esmeralda, 375 kilogramos.
Rosa claro, 250 kilogramos.
Aceite de linaza, 5.000 kilogramos.
Azul acero, 375 kilogramos.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de material que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Si por cualquier circunstancia la Administración no necesitase o no pudiera realizar compra alguna durante uno o varios de los ejercicios que el contrato comprende, podrá hacerlo y ello no dará derecho al contratista a formular reclamación ni exigir indemnización de ningún género.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir las primeras materias objeto de suministro, serán las siguientes:

Amarillo naranja.—Ha de estar formado exclusivamente por cromato de plomo, sin adición alguna de materia colorante, orgánica ni carbonato de cal. Resistir a la calcinación sin alteración sensible en su coloración; no deberá dar efervescencia con los ácidos.

Rojo carmín.—Semejante al tipo alemán, que está formado por sulfato de barita, 363; óxido de zinc, 230—albúmina, 230—derivado de anilina, 187—tolerancia parcial de cantidades, el 10 por 100.

Rojo geráneo.—Ha de ser compuesto por la mezcla de albúmina, combinada con derivados de anilina, formando verdadera laca, adicionado este producto al sulfato de barita y óxido de zinc en proporciones semejantes al llamado geráneo escarlata inglés. Reeves, que habrá de servir de tipo de comparación y que da por análisis: sulfato de barita, 601—óxido de zinc, 162—albúmina, 123—derivados de

anilina, 114—tolerancias en las cantidades parciales, del 10 por 100.

Amarillo cromo (limón).—Debe ser cromato de plomo sin adición de carbonato de cal.

Blanco de plata.—Ha de ser carbonato de plomo mezclado con óxido de zinc. No ha de contener cal.

Verde mineral.—Deberá estar formado por la mezcla de cromato de plomo, 319—óxido de zinc, 98—En cantidades los dos de 617 mezclados con 383 de azul ferro-cianuro. Tolerancia en cantidades del 10 por 100.

Verde esmeralda.—Mezcla de cromato de plomo, azul ferro cianuro con adición de sulfato de barita y óxido de zinc.

Rosa claro.—Habrà de dar por análisis en mil partes: sulfato de barita, 820—óxido de plomo, 10 óxido de zinc, 93—alúmina, 3 material colorante, 74—Con tolerancia en cantidades del 10 por 100.

Aceite de linaza. Tratado por el ácido sulfúrico de 66 grados en cantidad de 50 centímetros cúbicos del aceite, por 100 de ácido, ha de marcar en su reacción de 72 a 75 grados centígrados. Densidad a 14 grados, 936 a 938—Color amarillo dorado y nunca podrá admitirse el blanqueado artificialmente.

Azul Acero.—Es un ferro-cianuro que da por análisis en mil partes: materia orgánica correspondiente a cianuro, 313—Compuesto de hierro, 687—Con tolerancia en las cantidades parciales del 10 por 100.

Al recibirse los materiales en la Fábrica, serán sometidos al análisis previo en los laboratorios de la misma, a cuyo efecto se conservan las muestras que sirven de base para las composiciones.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

Las primeras materias serán reconocidas, para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisiblemente y a sustituirlo, en el término de tres días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado, y el expresado Centro, en su vista dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al

efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de las primeras materias desechadas en los plazos fijados en la condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, las primeras materias que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciarse las compras. Si no asistiesen, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciarse los reconocimientos del material que se adquiera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos de las primeras materias que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe de las primeras materias que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda. (1)

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de materias represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

(1) Que se aplicarán en los sucesivos presupuestos a los créditos correspondientes de «Primeras materias para la fabricación de efectos timbrados».

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimacuinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de ella que la fianza constituida por el

causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimo octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y

por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase octava y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 2.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio

a que se compromete a entregar cada kilogramo de primeras materias contratadas, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de primeras materias de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.—
El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D. ..., que vive calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, las primeras materias para la fabricación de tintas calcográficas que se consideran necesarias en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre de 1927, y los años de 1928 y 1929, se compromete a entregar en dicho Establecimiento las materias expresadas a los precios que a continuación se especifican:

Amarillo naranja, cada kilogramo al precio de ... pesetas ... céntimos.

Rojo carmín, cada kilogramo al precio de... pesetas ... céntimos.

Rojo geráneo, cada kilogramo al precio de... pesetas ... céntimos.

Amarillo cromo (limón), cada kilogramo al precio de... pesetas ... céntimos.

Blanco de plata, cada kilogramo al precio de... pesetas ... céntimos.

Verde mineral, cada kilogramo al precio de... pesetas ... céntimos.

Verde esmeralda, cada kilogramo al precio de... pesetas ... céntimos.

Rosa claro, cada kilogramo al precio de... pesetas ... céntimos.

Aceite de linaza, cada kilogramo al precio de... pesetas ... céntimos.

Azul acero, cada kilogramo al precio de... pesetas ... céntimos.

con sujeción a lo prevenido en las condiciones del mencionado pliego, que acepta sin alteración, y haciendo constar que las materias a suministrar procederán del establecimiento sito en..., propio de D...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 10 de Junio de 1927.

El Director general,

José R. Sedano

(Núm. 1.432)

(E.—363)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Chamartín de la Rosa de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.800 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Administrador del Correo Central,
(Firmado)

(Núm. 1.431)

(O.—101)

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

El Procurado D. Fernando Pinto, en nombre de D. Víctor Marides Rodríguez, ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial contra el Decreto del Teniente-Alcalde del distrito del Congreso, de esta Corte, de 11 de Noviembre de 1926, referente al vallado de solares, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincial, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 10 de Junio de 1927.
El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez
(Núm. 1.436)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que, por D. Julio Adán Cabañas, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte a reclamación de servicios y percibo de haberes en suplencia que prestó el recurrente como practicante agregado a la Beneficencia municipal.

Madrid, 6 de Junio de 1927.
El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 1.438)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que, por doña Juana Roca Cadira, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, de 25 de Enero de 1927, en reclamación contra otro de la Administración de Rentas de 9 de Septiembre de 1926, sobre asignación de renta líquida a una finca sita en la Colonia de la Estación del pueblo de Torreledones, calle de Manuel Pardo.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar
(Núm. 1.411)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que, por don Tomás Aguilera y Rodrigo se ha interpuesto un recurso Contencioso administrativo contra acuerdos de 21 de Marzo y 14 de Mayo de 1927 de la Alcaldía Presidencia de esta Corte, el primero que declaró en estado ruinoso la citada finca y el segundo de negatorio de reposición del anterior.

Madrid, 9 de Junio de 1927.
Ldo. Emilio de Iñesón
(Núm. 1.437)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que, por D. Guillermo Mora Chauri, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 9 y 30 de Marzo de 1927, que impusieron al recurrente

dos meses de privación de sueldo como consecuencia del expediente que se le siguió por faltas al cumplimiento de su cometido.

Madrid, 2 de Junio de 1927.
El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 1.414)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que, por D. Dámaso Alonso Jorge, se ha interpuesto un recurso Contencioso sobre revocación de acuerdo de 1.º de Septiembre de 1926, de la Diputación Provincial de Madrid, sobre clasificación de cédula personal.

Madrid, 4 de Junio de 1927.
El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 1.413)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en la ejecución de sentencia de los autos seguidos a nombre de D. Andrés Corchado Gilete, contra D. Francisco Segovia Asenjo, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, hoy incidente sobre fijación de perjuicios, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de veinte mil ciento veintiuna pesetas, en que han sido tasados, los semovientes y mueble existentes en poder del administrador judicial D. Damián Manzano, procedentes del embargo de bienes de Sr. Corchado.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, diez y siete de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan León
El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres
(D.—112)

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de María Riesgo Miranda, viuda, natural de Lugo, que falleció en su domicilio de la calle del Carnero, número 3, en esta Corte, el 12 de Enero de 1924, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan, reclamándola ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, en los autos que se siguen de oficio sobre prevención del Juicio de abintestato de di-

cha causante, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 6 de Junio de 1927.
El Secretario,
Esteban Unzueta
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres
(C.—226)

Sastre Contreras (Julio), natural de Montejicar (Córdoba), y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, sumario 306-927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de don Juan León, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Madrid, 30 de Mayo de 1927.
El Secretario,
Juan León
Miguel Torres
(B.—806)

CENTRO

Pérez Gómez (Ramón), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en el paseo de los Melancólicos, 6, principal, procesado por hurto bajo el número 881 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 30 de Mayo de 1927.
El Secretario,
Ricardo Gómez García
Mariano Rodrigo
(B.—785)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de don Ricardo Gómez, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra D. Diego Cancio, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día cinco de Julio próximo, a las once, y por el precio de mil setecientos treinta pesetas en que han sido tasados, los siguientes bienes muebles:

Un trinchero, imitación caoba, con tapa de mármol.

Un gramófono con pie y discos.

Doce sillas de madera de haya con asiento de cartón piedra.

Un reloj de pared con caja, forma rectangular.

Una mesa de comedor, imitación caoba, y piedra de mármol de color.

Dos máquinas pulidoras.

Una máquina de taladrar a mano.

Seis tornillos de banco montados.

Un motor de fuerza de tres caballos, eléctrico, para mover toda la maquinaria, y marca «Montme Terrestre».

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder, y que los indicados muebles se encuentran deposti-

tado en poder del propio ejecutado, que tiene su domicilio en la calle de Santa Engracia, número setenta y cuatro.

Madrid, quince de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Mariano Rodrigo
(A.—820)

CHAMBERI

Itapaire (María Teresa), natural de París, hija de Juan y Juana, de treinta y cinco años, soltera, domiciliada últimamente en la calle de Andrés Borrego, número, 19, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberi, Secretaría del Sr. Aguilar, al objeto de notificarla el auto de procesamiento contra ella dictada, en causa seguida por lesiones y daños y recibirla declaración indagatoria.

Madrid, 1.º de Junio de 1927.
El Secretario,
Antonio Aguilar
Elola
(B.—807)

HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, por auto de dieciocho del actual, ha despachado ejecución a instancia de D. Domingo Molina y Jiménez de Saavedra, contra los bienes de don Enrique Rodríguez Cosmen y especialmente contra un Hotel situado en el pueblo de Barajas, partido judicial de Alcalá de Henares, calle denominada de Rodríguez Cosmen, antes de la Botica, número cuatro y seis, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses estipulados en la escritura de préstamo con hipoteca de dicha finca otorgada en esta Corte a ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve, ante el Notario D. Juan Crisóstomo de Pereda, y como quiera que no es conocido el domicilio del deudor y se ignora su paradero, se ha procedido al embargo de aquella finca, sin hacer previamente el requerimiento de pago al deudor.

En su virtud, se le cita de remate por medio de edictos, concediéndole el término de diez días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
José María de Antonio
V. B.
El Juez de 1.ª instancia,
Julián Muñoz
(D.—109)

Pérez Romero (Francisco), natural de Lucena (Córdoba), hijo de Juan y de Trinidad, soltero, de treinta y nueve años, albañil, que ha tenido su último domicilio en la calle de Apodaca, número 3, bodega, y es de estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de color oscuro, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de don José María de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, por virtud de la causa que se le sigue bajo el número 411 de 1926,

por lesiones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de Mayo de 1927.

El Secretario,
José María de Antonio

V.º B.º

El Juez instructor,
Julián Muñoz

(B.—761)

INCLUSA

Heredia San Pedro Roja (Josefa), natural de Málaga, de estado soltera, profesión asistenta, de treinta y nueve años, hija de Fernando y de Josefa, domiciliada últimamente en el Puente de Vallecas, calle de San Antonio, 10, principal, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres, con el fin de hacerla saber lo resuelto por la Superioridad; apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y encargo a todas las Autoridades la busca y captura de dicha procesada.

Madrid, 30 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Lcd. José Torres

(B.—808)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Cayetano Hernández Seguí, contra D. Ambrosio de Haro Gómez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y seis pesetas setenta y siete céntimos, en que ha sido tasada, la finca siguiente:

Una casa, en construcción, en esta Corte, y su barrio del Puente de Segovia, a la izquierda de la carretera de Extremadura, con fachada a la calle de Herminio Suertas, número nueve, provisional, que consta de dos plantas distribuidas en seis viviendas. La demás descripción consta en autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinte de Julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en él, deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se firma el presente en Madrid, a 15 de Junio de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
José Temes

(A.—823)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue el Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra D. Augusto Comas Blanco, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de seis mil cien pesetas en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos, depositados en poder del demandado, calle de Claudio Coello, número sesenta y seis.

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de Julio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
José Temes

(A.—819)

En virtud de providencia de diez de Diciembre de mil novecientos veinticinco y auto de diez del actual del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictados en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Ezequiel y D. Juan de Selgas y Marín, contra D. Arturo Ballesteros y Rubio, se anuncia de nuevo por tercera vez la venta, en pública subasta y sin sujeción a tipo, de la siguiente

Finca:

Una casa en esta Capital, en la calle del Luzón, hoy llamada de los Señores de Luzón, con accesos a la de Santiago, señalada con los números cuatro y cuatro duplicado, modernos, y quince antiguo, por la primera, y tres, también moderno, por la última, manzana número cuatrocientos diecisiete. Su extensión superficial es de dos mil ciento treinta metros cuadrados y cincuenta y seis decímetros, o sean veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y un pies cuadrados, sesenta y una décimas y veintiocho centésimas de otro, y linda: al Norte o izquierda, entrando (en el título dice por la derecha de la finca), con las casas números seis de la calle del Luzón, siete y nueve de la calle de Santiago y cinco de la misma calle; al Oeste o por su frente (que según dice el título, con notorio error, con la casa número uno de la calle de Santiago), realmente linda con la calle del Luzón; al Este o espalda (el título dice Oeste), con casa número uno de la calle de Santiago y con esta misma calle, puesto que a ella tiene también salida, aunque esto último no lo dice el título, y al Sur o por la derecha, entrando (izquierda de la casa dice el título), con las casas números ciento cuatro de la calle Mayor y ciento ocho y ciento diez de la misma calle y número dos de la del Luzón. Se advierte que se decía en la

descripción del título, con evidente inexactitud, que al Este o espalda lindaba con la calle del Luzón, formando fachada, siendo notorio que la calle del Luzón está al Oeste de esta finca y forma su frente.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de Julio próximo, a las once, previniéndose: que se admitirán las posturas que se hagan libremente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en efectivo metálico, en la mesa del Juzgado, la cantidad de cinco mil pesetas; que el precio del remate habrá de consignarlo el rematante dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no aceptene stas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, once de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
José Temes Nieto

(D.—110)

COLMENAR VIEJO

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día diez y seis de Julio próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de una tierra en término de Fuencarral a la Fuente del Concejo, de cinco fanegas y media, con una casa y otro edificio, un pozo noria y máquinas para extraer el agua, tasada en cuarenta y un mil pesetas; y

Un solar en dicho pueblo, calle Baja del Barquillo, sin número, de mil quinientos pies, en el que hay construida una casa de planta baja con cinco habitaciones y un patio, tasada en ocho mil quinientas pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas a doña Pilar Fernández Bivona, en juicio ejecutivo a instancia de D. David Oterino, y salen a subasta bajo las siguiente

Condiciones:

Primera. El tipo de subasta es las cuarenta y un mil pesetas de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma ni postor que no consigne el diez por ciento de ella.

Segunda. Los títulos se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, debiendo los solicitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a diez y siete de Junio de mil novecientos veintisiete.

Lcd. Luis B. Sánchez
Vicente Manzanares

(A.—821)

Don Vicente Manzanares y Sampelayo, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día dieciséis de Julio próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de un solar, una casa de planta baja y otra casa de planta baja con varias habitaciones, en término de Fuencarral, calle del Albartero, cuya descripción aparece en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de once de Mayo último; tasadas, la primera, en mil quinientas pesetas; la segunda, en nueve mil quinientas, y la tercera, en cinco mil quinientas.

Dichas fincas han sido embargadas a doña Pilar Fernández Bivona en juicio ejecutivo a instancia de D. David Ostrino, y salen a subasta bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. El tipo de subasta es el de dieciséis mil quinientas pesetas de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de la misma.

Segunda. Los títulos se han suplido por certificación del Registro de la Propiedad, debiendo los licitadores conformarse con ello sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a diecisiete de Junio de mil novecientos veintisiete.

Luis B. Sánchez

Vicente Manzanares

(A.—822)

Juzgados municipales

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Palacio, en autos de juicio verbal civil promovidos por D. Luis Menéndez de Luarda, Procurador, en nombre de doña Filomena Pellico, contra doña Cesárea Arostegui, sobre desahucio, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, varios bienes muebles y ropas de uso, embargados a la demandada, los que se encuentran depositados en poder de D. Timoteo Alcázar, que vive en la calle de Toledo, sesenta y dos, y que han sido tasados en mil quinientas sesenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Tutor, veintisiete, el día veintisiete del actual, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: que el tipo del remate es el de la tasación con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.—Visto bueno.—El Juez municipal, Adolfo Suárez.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Secretario.

Es copia:

El Secretario,
Lcd. Angel Jorro

(D.—108)

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. José Vázquez Castro contra D. Antonio Baldor, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, doscientos sesenta y dos botes de tomate de diferentes pesos, marca «Cañizares»; ciento cincuenta kilos de jabón marca «Toledo»; seis tinajas de barro; dos cubas de madera, y una báscula, marca «Averi», número quinientos veintiocho.

Estos bienes, que han sido tasados en la suma de novecientas treinta y nueve pesetas sesenta céntimos, se encuentran depositados en poder del demandado, calle de Mazarredo, número doce.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Tutor, número veintisiete, bajo, el día veintisiete del actual, a las doce de la mañana; previniéndose a los licitadores: que el tipo de subasta es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en el remate habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto Bueno, El Juez municipal, Adolfo Suárez.

Es copia:
El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro
(A.—816)

EL PARDO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este Real Sitio, en expediente de juicio de faltas, por jugar a los prohibidos, se cita, llama y emplaza al denunciado, Joaquín Cayuela, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que a los doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, para que asista al acto del correspondiente juicio; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Real Sitio de El Pardo, a 24 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Donato Puertas
(Núm. 1.272) (B.—772)

LAS ROZAS DE MADRID

Don Pablo Bravo Gallego, Juez municipal de esta villa de Las Rozas de Madrid,

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirante al cargo, dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido de San Lorenzo del Escorial, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Este pueblo consta de 1.454 habitantes, y la Secretaría no tiene retribución alguna oficial, percibiéndose, solamente, los derechos de Arancel.

Las Rozas de Madrid, 2 de Junio de 1927.

El Secretario interino,
P. S. M.
Diego Casas

Pablo Bravo

CUERPO DE SEGURIDAD DE MADRID

A las doce horas del día 5 de Julio próximo se celebrará concurso público, en el despacho oficial del señor Coronel Jefe del mismo, para la contratación de suministros de piensos que sean necesarios al ganado del Escuadrón del Cuerpo, en Madrid, a partir de 1.º de Agosto del año actual hasta fin de Julio de 1928, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encuentran a disposición de quienes quieran examinarlos, en la oficina de Detall del Cuerpo de Seguridad (Reina, 43, 2.º), desde las diez a las catorce horas de los días laborables.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 15 de Junio de 1927.

El Comandante Jefe de Detall,
Escolástico Pangua

V.º B.º
El Coronel,
Tigal

(E.—377)

CAMARA OFICIAL DEL LIBRO, DE MADRID

En las oficinas de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid (Luis Vélez de Guevara, 10), está expuesto el Censo de los asociados de la Cámara residentes en esta provincia, con expresión de la cuota que le ha correspondido a cada uno para el ejercicio en curso. Los interesados pueden consultarlo todos los días laborables, de siete a nueve de la tarde, e interponer ante la misma Cámara los recursos que estimen pertinentes.

El plazo de quince días que para estos efectos concede el artículo 16, párrafo 3.º, del Reglamento de la Cámara, expira el 30 del actual.

Como las cuotas de 36 y 20 pesetas son, respectivamente, las mínimas en los gremios de editores, librerías y fabricantes de papel y de Artes gráficas, tengan presente los asociados a quienes se les hubieren señalado que contra su cuantía no cabe reclamación ninguna.

El Consejo de Gobierno de la Cámara ha acordado proceder por semestres al cobro de las cuotas primeras, de 180 y 72 pesetas, y por anualidades al de las demás de 36 y 20.

Los asociados que no las hicieron efectivas a la presentación del oportuno recibo incurrirán en la penalidad del duplo, prevista en el artículo 10, apartado 3.º b) del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925.

El Secretario general,
(Firmado)

V.º B.º
El Presidente,
J. Martínez Reus

Ayuntamientos

AJALVIR

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, tomado en sesión del día de la fecha, y si no se presentase reclamación durante el plazo de diez días, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos, durante el segundo semestre del presente año y todo el año de 1928, el día 19 del actual, a las doce de su mañana, bajo el tipo de siete mil seiscientos veintiuna peseta ochenta y ocho céntimos.

El acto se celebrará bajo mi presidencia o concejal en quien delegue y asistencia de otro concejal.

El que desee tomar parte consignará el cinco por ciento del tipo de subasta elevándolo, el rematante al diez por ciento en concepto de fianza definitiva.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría y las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña.

Si la subasta quedase desierta por falta de licitadores se celebrará otra segunda el día 25, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

Modelo de proposición

El que suscribe..., vecino de..., con cédula personal corriente, que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos durante el segundo semestre del 1927 y todo el año 1928, acepta el arrendamiento y se obliga a cumplirle ofreciendo abonar por el mismo la cantidad de... pesetas...céntimos.

(Fecha y firma).

Ajalvir, 1.º de Junio de 1927.

El Alcalde,

Mariano Gallego Bravo
(E.—339)

AMBITE

Por dimisión voluntaria se halla vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas por la asistencia a los enfermos de la Beneficencia, aumentadas con otras 125 pesetas del 10 por 100 como Inspector municipal de Sanidad, mas lo que produzca la asistencia o igualatorio de los vecinos pudientes.

Esta Villa tiene abundantes aguas y arbolado, consta de 900 habitantes, está situada en la ribera de Tajuña, con estación de ferrocarril y servicio diario por mañana y tarde de automóviles de servicio público a Madrid y regreso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL el presente anuncio.

Ambite, 4 de Junio de 1927.

El Alcalde,

Julián Martínez
(Núm. 1.407) (O.—99)

CAMPO REAL

Acordada por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, la ampliación de la Carta municipal, aprobada por Real orden de 20 de Mayo de 1925, y presentado por la Comisión de Hacienda el proyecto correspondiente, se anuncia al público que dicho acuerdo y proyecto se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de treinta días, para que los habitantes del término puedan formular los reparos y reclamaciones que estimen.

Campo Real, 23 de Mayo de 1927.

El Alcalde,

Angel B. Busó
(Núm. 1.265)

BANCO HISPANO AMERICANO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de la facultad que le está conferida en el artículo 64 de los Estatutos, ha acordado repartir a los señores accionistas, a cuenta de

las utilidades del corriente ejercicio, un dividendo activo de 22,50 pesetas por acción, equivalente al cinco por 100 del capital desembolsado, que percibirán los señores accionistas libre de todo impuesto.

El pago de este dividendo quedará abierto desde el día 1.º de Julio próximo, en las oficinas centrales de este Banco, en las de sus Sucursales de Albacete, Alcañiz, Alcira, Alcoy, Alicante, Almería, Antequera, Arauda de Duero, Badajoz, Barbastro, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cabra, Cáceres, Cádiz, Calahorra, Calatayud, Caspe, Castellón de la Plana, Cartagena, Córdoba, Cuenca, Cullera, Don Benito, Eciija, Ejea de los Caballeros, Elda, El Ferrol, Estella, Figueras, Gandía, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Játiva, Jerez de la Frontera, Jumilla, La Coruña, La Palma del Condado, Las Palmas, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Mahón, Málaga, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Monforte, Mérida, Motril, Murcia, Olot, Onteniente, Orense, Palma de Mallorca, Pamplona, Plascencia, Pontevedra, Reinosa, Ronda, Sabadell, Salamanca, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Santiago, Sevilla, Soria, Tafalla, Tarraza, Teruel, Toledo, Torrelavega, Tudela, Tuy, Utrera, Valdepeñas, Valencia, Valladolid, Vélez-Málaga, Vigo, Villafranca del Panadés, Villagarcía, Villarreal, Villena, Vivero, Zafra, Zaragoza, y en los siguientes establecimientos: en el Banco de San Sebastián (federado con el Banco Hispano Americano), San Sebastián; en el Banco Herrero, en Oviedo, y en el Banco de Gijón, en Gijón.

Madrid, 15 de Junio de 1927.

El Secretario general,
Ramón A. Valdés
(D.—111)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, en la sucursal 3.ª, número 287, por 1.215 pesetas, fecha 22 de Enero 1927, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 17 de Junio de 1927.

El Contador,
Luis Tarazona
(A.—818)

LA FORTUNA

PÉRDIDA

de dos acciones de la Sociedad Anónima «La Fortuna», números 6.450 y 6.451, pertenecientes a D. Ramón González Joglar.

La persona que las encuentre las entregará en el domicilio de dicha Sociedad, sito en esta Corte, paseo del Rey, 24.

(A.—817)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202